



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 299 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 03 JUL 2015

**VISTO:** La Opinión Legal N° 383-2015-GOB.REG-HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 01137800, Recurso de Apelación Interpuesto por don Jorge Quinto Palomares; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley del procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los administrados, frente a un Acto Administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la Vía Administrativa mediante los Recursos Administrativos que la Ley le franquea. Dichos Recursos Administrativos son los de Reconsideración, Apelación y Revisión;

Que, con fecha 10 de Abril del 2015, don Jorge Quinto Palomares interpone Nulidad de Acto Administrativo en Vía Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2014-GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de diciembre del 2014, a través del cual se resuelve Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al Recurrente y a Otros; por presuntas irregularidades en la Ejecución de Obras por Administración Directa, argumentando que el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a su persona ha sido calificado con el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; **sin tener en cuenta las Reglas Procedimentales previstas en la Ley de Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento;**

Que, al respecto es necesario señalar a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual establece que las Disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria del cuerpo normativo precitado establece que “*a partir de su entrada en vigencia de la presente ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente ley y sus normas reglamentarias.*”. Siendo ello así, **el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, entra en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014; motivo por el cual se deberá entender que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se instauran a partir del 14 de setiembre del 2014, se regirán por esta Norma y sus Reglamentos;**

Que, en tal sentido al emitirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2014/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 30 de Diciembre del 2014; no se ha tomado en consideración las Reglas Procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento, conforme señala la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, teniendo en cuenta que la instauración del Proceso Administrativo fue después del 14 de setiembre de 2014, contraviniendo lo dispuesto



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 299 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, **03 JUL 2015**

en el artículo 10° Numeral 1), de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que “son vicios de del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: **la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias**”, de modo que la contravención a las normas jurídicas es la causal de anulación del acto administrativo, puesto que ninguna autoridad puede sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella, lo cual va de la mano con el Principio de Legalidad que es uno de los pilares del Ordenamiento Jurídico. Consecuentemente, **deberá ser declarada NULA**, al no haber tomado en consideración las Reglas Procedimentales Previstas en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento;

Que, asimismo el Artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Numeral 11.2 señala que “*la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad*”, por su parte el Numeral 11.3 señala que “*la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido*”;

Estando a la Opinión Legal; y,  
Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

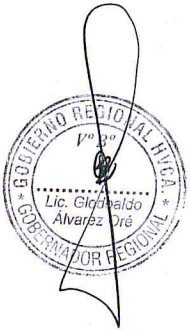
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y la Ley N° 30305;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Quinto Palomares, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 30 de Diciembre del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2014/GOB.REG.HVCA, de fecha 30 de Diciembre del 2014, por el cual se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a don Jorge Quinto Palomares en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien habría incurrido en faltas administrativas por contravenir el Numeral 1) del Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR**, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar con la Investigación Preliminar y Precalificar los hechos sobre la presunta falta administrativa en la que estuviera inmerso don Jorge Quinto Palomares - Servidor Público del Gobierno Regional de Huancavelica, señalado en la Resolución materia de Nulidad, a fin de determinar las responsabilidades correspondientes.







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Ejecutiva Regional*  
*Nro. 299 -2015/GOB.REG-HVCA/GR*  
*Huancavelica, 03 JUL 2015*

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR,** a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD y/o Funcionarios Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica que participaron en los hechos que dieron lugar a la presente nulidad.

**ARTICULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesado, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Lic. Glodoado Alvarez Oré*  
GOBERNADOR REGIONAL

